



Resolución Directoral

Nº 00061 2025-GR-DRA-HCO

HUANUCO 20 FEB 2025

VISTO:

El Informe Legal Nº 0059-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 13 de febrero del 2025 y la solicitud de fecha 27 de noviembre del 2024, presentado por la administrada NELLY DORIS HERRERA ALVARADO sobre GASTOS DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETO

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 27 de noviembre del 2024, que contiene el expediente Nº 3206030 y registro Nº 14199 la administrada NELLY DORIS HERRERA ALVARADO solicita se le otorgue GASTOS DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETO, para tal efecto adjunta: Copia de DNI, Acta de Matrimonio, Certificado de defunción, que corresponde a su cónyuge que en vida fue CESAR RUIZ FLORES.

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

a) Subsidio por fallecimiento que contempla –a su vez– dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.



b) Subsidio por gastos de sepelio que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

Que, el subsidio por gastos de sepelio solicitada por la administrada NELLY DORIS HERRERA ALVARADO procede en tanto se justifica con los recibos u otros presentado por el usuario en el presente caso no es materia de atención porque no ha presentado los documentos pertinentes.

Que, en tal sentido, ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o el fallecimiento de sus familiares directos, corresponderá que la entidad le otorgue el subsidio por fallecimiento respectivo. Mas no corresponderá el pago del subsidio por gastos de sepelio a la persona porque no demuestre haber corrido con los gastos del servicio funerario completo correspondiente.

Que, ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o el fallecimiento de sus familiares directos, corresponderá que la entidad le otorgue el subsidio por fallecimiento respectivo. La base de cálculo aplicable será aquella vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido), según el tipo de subsidio.

Que, mediante Oficio N° 148-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER de fecha 29 de enero del 2025 la directora de la Oficina de Administración Remite expediente de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de personal cesante a favor de NELLY DORIS HERRERA ALVARADO y adjunta el Oficio N° 0008-2025-GR-DRA-HCO/OPA, donde la Directora de Planificación Agraria señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en la específica de gasto 22.21.32, la suma de S/. 1500.00 soles para el pago del subsidio por fallecimiento de personal cesante CESAR RUIZ FLORES D.L. N° 276 a favor de NELLY DORIS HERRERA ALVARADO.

Que, mediante Informe Técnico N° 26-2024-GR-DRA-HCO /OA-UPER-MLCG El Técnico Administrativo de la Oficina de Personal en el referido Informe concluye CORRESPONDE OTORGAR el monto total de MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (1,500.00) a favor de cesante bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 y pensionista de la Dirección Regional Agricultura Huánuco del cual corresponde MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES





Resolución Directoral

Nº 00061 2025-GR-DRA-HCO

HUANUCO 20 FEB 2025

(1500.00) por subsidio de fallecimiento, a consecuencia del deceso de su cónyuge quien el vida fue CESASR RUIZ FLORES, de conformidad AL NUMERAL 5 y 6 del Artículo 6 del decreto de urgencia Nº 038-2019 numeral 4.6 y 4.7 del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF y a la Única Disposición complementaria final del Decreto Supremo Nº 177-2022-EF debiendo afectarse a la específica de Gastos 22.21.32

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, ello concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 que taxativamente indica: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)”, ley modificada por la Ley Nº 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: “...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...”; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRH/GR, de fecha 3 de enero del 2023 contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud sobre pago de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO a favor de NELLY DORIS HERRERA ALVARADO, pago que debe efectivizarse por la suma de Mil quinientos 00/100 soles (S/. 1,500.00) por fallecimiento del cónyuge, debiendo afectarse a la específica de Gastos 22.21.32 Por los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada NELLY DORIS HERRERA ALVARADO a la Dirección de Administración, Oficina de Personal y demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL



Huánuco, 24 de febrero de 2025

VISTO:

Pase A: ING. EDITH CATAHUANCA

Para: SV. publicación
correspondiente

